



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE MAYO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a diez de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1^o.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de O.M.G.,

para la construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 37/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- En caso de ser necesaria una nueva acometida a la red municipal de saneamiento, esta se realizará de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.
- Se deberá solicitar autorización a la concejalía de servicios municipales para la colocación de contenedor en la vía pública. En todo caso, la colocación de este tipo de elemento se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas.

2^o.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE EXPOSICION Y VENTA DE MUEBLES DE COCINA, BAÑO Y ELECTRODOMESTICOS, EN LA C/ BEATAS, A INSTANCIA DE H.T.I., S.L.

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de H.T.I., S.L., para la actividad de exposición y venta de muebles de cocina, baño y electrodomésticos en el local sito en C/[REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.



En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de H.T.I., S.L., para la actividad de exposición y venta de muebles de cocina, baño y electrodomésticos en el local sito en C/ [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

CONTRATACION.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA EN LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO AÑO 2024.

Visto el expediente 039SER24, relativo al contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia sanitaria en los espectáculos públicos de las Fiestas Patronales de Navalcarnero año 2024 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de mayo de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 039SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia sanitaria en los espectáculos públicos de las Fiestas Patronales de Navalcarnero año 2024.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 26.840,00 euros, IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 22609 y 3381 22699.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia sanitaria en los espectáculos públicos de las Fiestas Patronales de Navalcarnero año 2024.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Protección Civil y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA CAMPAMENTOS POR LA CONCILIACION "VEN A DISFRUTAR".

Visto el expediente 023SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación "Ven a disfrutar", del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 6 de mayo de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 023SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación "Ven a disfrutar", del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 35.534,70 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22699 "Otros gastos diversos. Bienestar social", según certificados de Retención de Crédito suscritos con fecha de 21/03/2024 y de 03/05/2024.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación “Ven a disfrutar”, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACIÓN Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 07/05/2024, de exclusión de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACIÓN Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24) que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE LICITADOR, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS Y ADMITIDAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACIÓN Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 021SER24.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 12 del PPT, el importe máximo del contrato asciende a las siguientes cantidades:

Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido)	62.163,45€	IVA 21 %	13.054,32€
Presupuesto TOTAL de Licitación (IVA incluido)	75.217,77€		

El tipo de licitación, a la baja, se establece en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym, de la siguiente manera [cantidades sin IVA incluido]:

Coordinador de Actividades (G3-NI)	
Total Precio Coordinador/Mes	2.080,46€ (IVA no incluido)
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)	



Total Precio Monitor/Mes	1.523,70€ (IVA no incluido)
Monitores Natación	
Total Precio Monitor/Hora	23,80€ (IVA no incluido)
Monitor Aquagym	
Total Precio Monitor/Hora	47,60€ (IVA no incluido)

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12 del PPT, el número de personas a contratar dependerá de los niños inscritos en el programa Colonias Deportivas-Cursillos de Natación-Aquagym.

El Ayuntamiento de Navalcarnero será el encargado de solicitar a la empresa adjudicataria el número definitivo de monitores, facturándose por la empresa adjudicataria únicamente por persona y tiempo contratado, independientemente del precio de licitación, y siempre previa aprobación por la Concejalía de Deportes con el correspondiente documento que así lo acredite.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Valor estimado del contrato: 62.163,45 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: Desde el día 17 de junio hasta el día 31 de agosto de 2024, siendo las fechas de celebración de las colonias y cursillos, los siguientes (de conformidad con la Cláusula 1 del PPT):

COLONIAS DEPORTIVAS 2024	
Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
24 de Junio de 2024	30 de Agosto de 2024
CURSILLOS DE NATACIÓN 2024	
Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
1 de Julio de 2024	29 de Agosto de 2024
AQUAGYM 2024	
Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
6 de Julio de 2024	31 de Agosto de 2024

- Prórroga: No procede.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 05/03/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 20/03/2024.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 09/04/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- ADEGOSPORT, S.L.

PLICA Nº 2.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

PLICA Nº 3.- EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.

PLICA Nº 4.- PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 11/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR RELATIVO AL PLIEGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

SOBRES “B”

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 021SER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 28/02/2024.

Tipo de Contrato	Contrato de Servicios
Objeto del Contrato	Servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym.

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

Criterios Subjetivos

	máximo 20 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 4 folios A4, que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
- Programación de clases y mejora de tareas y juegos para el desarrollo de las colonias deportivas y cursillos de natación.	- 15 puntos
- Sustituciones de personal para el desarrollo del servicio.	- 5 puntos

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	ADEGOSPORT, S.L.

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Respecto a la programación de clases, se apuesta por la enseñanza de habilidades blandas y competencias diferenciadas también en una programación de clases, basadas en semanas temáticas. Se propone la creación de mundos temáticos semanales exponiendo ejemplos de los mismos. A modo de motivación se hacen entregas semanales de diplomas y se explica una



sesión ejemplo dentro de la programación diaria. Para los cursillos de natación se ciñen al PPT estandarizando y asignando los niveles según edades de aprendizaje.

b) Sustituciones de Personal (5 puntos).

El servicio está basado en una bolsa de trabajadores en la que se garantice el servicio de sustitución de personal inmediatamente mediante varias opciones (A-B-C), quedando cubierto al 100% si se diese la supuesta baja.

Nº Plica	Nombre
2	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Respecto a la programación de clases, se adaptan a cada etapa madurativa, adaptándose al correspondiente desarrollo cognitivo y físico. Juegos de iniciación, juegos con contenido lúdico, juegos reglamentados...Aprovechando las primeras horas del día, juegos con carga física, para ir disminuyendo las misma e introducir un componente acuático. Como actividades novedosas señalan (pickleball, tripela, slackline) facilitando todo el material y añadiendo deportes inclusivos como el goalBall, atletismo adaptado, jornadas de educación vial...Para los cursillos, se basan en el proceso de enseñanza aprendizaje imprescindibles para cada etapa y edad.

b) Sustituciones de Personal (5 puntos).

El servicio estará cubierto de un modo inmediato debido a la contratación de suplente en caso de ser necesario. Igualmente, es una empresa con una gran plantilla de monitores deportivos, según el licitador.

Nº Plica	Nombre
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Se realiza una distribución diaria dividida en bloques para una visión general de lo que es la prestación del servicio que, a su vez, se desarrollará en base a una metodología de enseñanza que entendemos, será de aplicación para el desarrollo de las sesiones. Los bloques estarán guiados por un "hilo conductor" que marque el devenir de las semanas deportivas. Software de gestión, control y organización del servicio a través de una app. Para los cursillos de natación se establecen los niveles especificados en el PPT, desarrollando una evaluación especial entre la semana 5 y 6, adjuntando un certificado de nivel al finalizar. Finalizan con una tabla en la que se especifican los criterios de evaluación para el nivel de los usuarios de las clases de natación.

b) Sustituciones de Personal (5 puntos).

Cuentan con un sistema de gestión de sustituciones en función de las necesidades del servicio. Bolsas de trabajo, empleados de la empresa, propio coordinador del servicio, etc. Si es cierto que nombran el municipio de Guadalajara estando a 100 km del municipio donde se desarrollará el servicio que es Navalcarnero (Madrid).

Nº Plica	Nombre
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Propuesta abierta y flexible adaptada a las necesidades de los usuarios para los que se pretende que alcancen unos objetivos generales que se detallan en la programación, basados en un modelo personal e individual. Predominio de un aprendizaje cooperativo del alumno guiados igualmente, por unos criterios específicos que se desarrollan en el resumen de la programación de clases. Introducen una tabla tipo donde se desarrollan las posibles actividades a desarrollar durante la prestación del servicio enumerando hasta más de 50 actividades deportivas y lúdicas.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Los cursillos de natación se establecen igualmente, los niveles especificados en el PPT, con una programación muy detallada dividida en fases, contenidos y objetivos propios de cada nivel.

b) Sustituciones de Personal (5 puntos).

Se diferencian dos tipos de sustituciones utilizando la bolsa de empleo, como son las planificadas y las imprevistas. Desarrollan un protocolo de sustituciones de personal con 9 puntos a tratar. Entendemos que el punto 3 no es viable para el servicio de colonias deportivas ya que el recuperar clases en la misma semana no es posible ya que el servicio se desarrolla únicamente de lunes a viernes.

Todos los licitadores presentan una buena programación de clases ciñéndose además estrictamente, a lo solicitado en el PPT. En cuanto al apartado A, las plicas nº1, nº2 y nº3 presentan una programación muy similar, más detallada, creativa y desarrollada de un modo más exhaustivo y práctico que la plica nº4.

Respecto al apartado B, todos los licitadores presentan propuestas en cuanto a sustitución de personal que se ajustan perfectamente a lo demandado para la correcta prestación y ejecución del servicio, entendiéndose que lo primordial es dar una respuesta inmediata ante la posible baja de cualquier empleado.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 20 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	ADEGOSPORT, S.L.	a)	13	18
		b)	5	
2	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L	a)	13	18
		b)	5	
3	EBONE SERVICIOS Y EDUCACION DEPORTE S.L	a)	13	18
		b)	5	
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L	a)	11	16
		b)	5	

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	ADEGOSPORT, S.L.	18
2	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L	18
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.	18
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.	16

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

Seguidamente, con fecha de 18/04/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA Nº 1.- Presentada por ADEGOSPORT, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
<i>Precio Coordinador/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.078,38 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 436,46 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.514,84 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
<i>Precio Monitor/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 1.522,15 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 319,66 €	<i>Total IVA incluido:</i> 1.841,83 €
Monitores Natación		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 23,78 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 4,99 €	<i>Total IVA incluido:</i> 28,77 €
Monitor Aquagym		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 47,55 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 9,99 €	<i>Total IVA incluido:</i> 57,54 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 10.258,86 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 8.478,40 euros corresponden a la base imponible,*
- 1.780,46 euros corresponden al IVA.*

Bolsa de horas:

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio (marcar la opción que corresponda):

<i>Sí</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>No</i>	<input type="checkbox"/>

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aporta un documento denominado “DOCUMENTO DE MEJORAS VALORADAS ECONÓMICAMENTE”.

PLICA Nº 2.- Presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

<i>Precio Coordinador/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 5.149,14 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 1.081,32 €	<i>Total IVA incluido:</i> 6.230,46 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
<i>Precio Monitor/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 50.784,92 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 10.664,83 €	<i>Total IVA incluido:</i> 61.449,75 €
Monitores Natación		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 4.005,54 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 841,16 €	<i>Total IVA incluido:</i> 4.846,70 €
Monitor Aquagym		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 1.602,22 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 336,47 €	<i>Total IVA incluido:</i> 1.938,69 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Mejoras:**

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 6.622,85 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 5.473,43 euros corresponden a la base imponible,
- 1.149,42 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- **Bolsa de horas:**

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio (marcar la opción que corresponda):

Sí	
No	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aporta un documento denominado “PROPUESTA DE MEJORAS OFERTADAS”.

PLICA Nº 3.- Presentada por EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- **Oferta económica:**

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
PRECIO COORDINADOR/MES:		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.078,38 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 436,45 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.514,83 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
PRECIO MONITOR/MES:		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 1.522,18 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 319,65 €	<i>Total IVA incluido:</i> 1.841,83 €
Monitores Natación		



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRECIO MONITOR/HORA:		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 23,78 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 4,99 €	<i>Total IVA incluido:</i> 28,77
Monitor Aquagym		
PRECIO MONITOR/HORA:		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 47,58 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 9,99 €	<i>Total IVA incluido:</i> 57,57 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 3.630,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 3.000,00 euros corresponden a la base imponible,
- 630 euros corresponden al IVA.

- Bolsa de horas:

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio (marcar la opción que corresponda):

Sí	X
No	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4.- Presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
<i>Precio Coordinador/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.001,40 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 420,29 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.421,69 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
<i>Precio Monitor/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 1.465,80 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 307,82 €	<i>Total IVA incluido:</i> 1.773,62 €
Monitores Natación		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 22,90 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 4,81 €	<i>Total IVA incluido:</i> 27,71 €
Monitor Aquagym		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 45,79 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 9,62 €	<i>Total IVA incluido:</i> 55,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 27.073,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.375,00 euros corresponden a la base imponible,
- 4.698,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• ***Bolsa de horas:***

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio (marcar la opción que corresponda):

Sí	X
No	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aporta un documento denominado “MEJORAS”.

A continuación, una vez revisadas las ofertas presentadas por los licitadores, se observó que la oferta presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., excede del presupuesto base de licitación establecido en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym en el apartado 4 del Anexo I del PCAP; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.

Asimismo, se observó que el licitador EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L., no presentó documento detallado de las mejoras ofertadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP y en el Anexo II del PPT, no siendo por tanto posible la valoración del correspondiente apartado de “Mejoras” de los criterios de valoración objetiva del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP.

Por último, una vez revisado el documento de “MEJORAS” presentado por el licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., se determinó la necesidad de que pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales y, en caso de que fuese necesario, se requiriese al licitador para justificar la valoración de las mejoras ofertadas y su aportación al Ayuntamiento de Navalcarnero.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 24/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico de valoración del Sobre C, señalando expresamente lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS REFERENTE AL PLIEGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM - 2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).
SOBRE “C”**

1.-OBJETO.



Es objeto del contrato la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 021SER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 28/02/2024.

Tipo de Contrato	Contrato de Servicios
Objeto del Contrato	Servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym.

2.-CRITERIOS OBJETIVOS.

Proposición económica	máximo 30 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 30 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ <i>P</i> Puntos asignados a cada oferta. <i>PB</i> Puntos base a asignar. <i>ON</i> Oferta Menor <i>OM</i> Oferta de cada concurrente	

Mejoras	máximo 30 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Se valorará económicamente hasta un máximo de 30 puntos a las mejoras que se detallan en el ANEXO II otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta presentada. $P = PB \times OM / ON$ <i>P</i> Puntos asignados a cada oferta. <i>PB</i> Puntos base a asignar. <i>OM</i> Oferta de cada concurrente <i>ON</i> Oferta Mayor.	
Bolsa de Horas	20 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Cubrir el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento. 	

2.-PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	ADEGOSPORT, S.L.
2	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. <i>Causa de Exclusión</i>
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.

Licitadores	L1	L2	L3	L4
Coordinador de Actividades (IVA NO incluido)	2.078,38€	-	2.078,38€	2.001,40€
Monitores Colonias Deportiva (IVA NO incluido)	1.522,15€	-	1.522,18	1.465,80€
Monitores de	23,78€	-	23,78€	22,90€



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<i>Natación (IVA NO incluido)</i>		-		
<i>Monitor Aquagym (IVA NO incluido)</i>	47,55€	-	47,58€	45,79€
<i>Valoración Económica (sobre 30 puntos)</i>	28,88Puntos	-	28,88Puntos	30,00Puntos
<i>Mejoras (IVA NO incluido)</i>	8.478,40€	-	-	22.375,00€
<i>Valoración Mejoras (sobre 30 puntos)</i>	11,36Puntos	-	0Puntos <i>NO aporta documento de mejoras</i>	30Puntos
<i>Bolsa de Horas</i>	SI	-	SI	SI
<i>Valoración Bolsa de Horas (sobre 20 puntos)</i>	20Puntos	-	20Puntos	20Puntos

4.-VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración objetiva Sobres "C", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	ADEGOSPORT, S.L.	60,24Puntos
2	-	-
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.	48,88Puntos
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.	80,00Puntos

5.-VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN FINAL.

Licitadores	L1	L2	L3	L4
<i>CRITERIOS OBJETIVOS (sobre 80 puntos)</i>	60,24Puntos	-	48,88Puntos	80,00Puntos
<i>CRITERIOS SUBJETIVOS (sobre 20 puntos)</i>	18Puntos	-	18Puntos	16Puntos
PUNTUACIÓN TOTAL (sobre 100 puntos)	78,24Puntos	-	66,88Puntos	96,00Puntos

6.-CONCLUSIONES DEL INFORME.

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	ADEGOSPORT, S.L.	78,24Puntos
2		
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.	66,88Puntos
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.	96,00Puntos



A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. que obtiene una puntuación de 96,00 puntos.

PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L	96,00Puntos
-------------------------------------	-------------

Respecto al criterio de valoración denominado “MEJORAS” por importe de 22.375,00€ (IVA no incluido), presentado por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., hay que señalar que será de OBLIGADO CUMPLIMIENTO la aportación por parte de la empresa adjudicataria de TODO el material específico presentado durante el proceso de licitación en documento adjunto. Dicho material será contrastado por el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes en su totalidad.

Si por causas o motivos ajenos al Ayuntamiento de Navalcarnero alguna actividad y/o material no pudiera utilizarse o llevarse a cabo, será reemplazado por otros similares y de iguales características.

Cabe decir también que todo este material NO REVERTIRÁ en el Ayuntamiento de Navalcarnero por lo que se considera material que repercute directamente en la mejora de la prestación del servicio, proporcionando una mejor oferta de actividades, recursos e iniciativas que amplíen y mejoren el desarrollo de todas y cada una de las propuestas a desarrollar.

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)

Con fecha de 25/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico relativo al desglose económico de la oferta presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4), señalando expresamente lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXP. 021SER24)

INFORME DE DESGLOSE ECONÓMICO

1.ANTECEDENTES.

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym-2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto Base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP)

Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido)	62.163,45€	IVA 21 %	13.054,32€
Presupuesto TOTAL de licitación (IVA incluido)	75.217,77€		

El tipo de licitación es a la baja, se establece en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym, de la siguiente manera (cantidades sin IVA incluido):

Coordinador de Actividades (G3-NI)	
Total Precio Coordinador/Mes	2.080,46€
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)	
Total Precio Monitor/Mes	1.523,70€
Monitores Natación	
Total Precio Monitor/Hora	23,80€
Monitor Aquagym	
Total Precio Monitor/Hora	47,60€

2.DESGLOSE ECONÓMICO.

A la vista de lo expuesto, y una vez valorado el informe total y final que determinó la oferta mejor valorada siendo ésta la presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. el que



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

suscribe este informe detalla el desglose económico de la Plica nº 4, correlacionada con la detallada en la página nº15 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato, siendo éste:

Concepto	Pliego de Prescripciones Técnicas	Oferta Presentada por el licitador
Coordinador de Actividades Deportivas	2.080,46€/Mes	2.001,40€/Mes
TOTAL Servicio	5.201,15€	5.003,41€
Monitores de Colonias Deportivas	1.523,70€/Mes	1.465,80€/Mes
TOTAL Servicio	51.297,90€	49.348,60€
Monitores de Natación	23,80€/Día	22,90€/Día
TOTAL 34 días	4.046,00€	3.893,00€
Monitor de Aquagym	47,60€/Día	45,79€/Día
TOTAL 34 días	1.618,40€	1.556,86€
Presupuesto Total de Licitación (IVA no incluido)	62.163,45€	59.801,87€
Presupuesto Total de Licitación (IVA incluido)	75.217,77€	72.360,26€

3. CONCLUSIONES.

Por tanto, es PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. la empresa mejor valorada, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L			
Oferta Económica	59.801,87€	21% IVA	72.360,26€
Mejoras	22.375,00€		27.073,75€

Lo que pongo en su conocimiento y a los efectos oportunos.
(...)"

Y con fecha de 25/04/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

En relación con la oferta presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., el acta de la sesión de la Mesa de contratación de apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, celebrada con fecha de 18/04/2024, señala lo siguiente:

“(...) una vez revisadas las ofertas presentadas por los licitadores, se observa que la oferta presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., excede del presupuesto base de licitación establecido en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym en el apartado 4 del Anexo I del PCAP; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan. (...)”

De conformidad con el apartado 4 del Anexo I del PCAP, el sistema de determinación del precio, se establece de la siguiente manera: “Por precios unitarios, determinados por el salario base del coordinador de actividades y de los monitores deportivos y por el coste bruto hora de los monitores de natación y aquagym, en base a lo dispuesto en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.”

Y el tipo de licitación del contrato es el siguiente, de conformidad con el citado apartado 4:



“(…) El tipo de licitación, a la baja, se establece en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym, de la siguiente manera [cantidades sin IVA incluido]:

Coordinador de Actividades (G3-NI)	
Total Precio Coordinador/Mes	2.080,46€ (IVA no incluido)
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)	
Total Precio Monitor/Mes	1.523,70€ (IVA no incluido)
Monitores Natación	
Total Precio Monitor/Hora	23,80€ (IVA no incluido)
Monitor Aquagym	
Total Precio Monitor/Hora	47,60€ (IVA no incluido)

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12 del PPT, el número de personas a contratar dependerá de los niños inscritos en el programa Colonias Deportivas-Cursillos de Natación-Aquagym.

(…)

Por su parte, el licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., ha presentado la siguiente oferta:

“PLICA Nº 2.- Presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido: 5.149,14 €	Importe de IVA (21%): 1.081,32 €	Total IVA incluido: 6.230,46 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
Precio Monitor/Mes:		
Precio IVA no incluido: 50.784,92 €	Importe de IVA (21%): 10.664,83 €	Total IVA incluido: 61.449,75 €
Monitores Natación		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 4.005,54 €	Importe de IVA (21%): 841,16 €	Total IVA incluido: 4.846,70 €
Monitor Aquagym		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 1.602,22 €	Importe de IVA (21%): 336,47 €	Total IVA incluido: 1.938,69 €

(…)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De manera que el licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., ha presentado una oferta económica que está por encima del tipo de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones, en todos y cada uno de los precios unitarios que conforman el tipo de licitación.

El Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (señalado asimismo en las Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), dispone lo siguiente:

“Artículo 84 Rechazo de proposiciones



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

Asimismo, procede señalar, entre otras, las siguientes Resoluciones:

- Acuerdo 4/2011, de 14 de abril de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Segundo:

“(…) Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, tal y como dispone el artículo 129 LCSP.

Uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El límite material, es estricto, y no admite flexibilidad, salvo en aquellos supuestos en que los propios Pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas). (…)”

- Resolución nº 175/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Quinto:

“(…)

Por lo que respecta al presupuesto base de licitación, cuyo importe debe reflejarse en el PCAP (art. 67.2.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre -RGLCAP), constituye el importe máximo limitativo del compromiso de gasto para el órgano de contratación y se erige así en límite que no puede ser superado por las ofertas de los licitadores.

Así, en el art. 84 del citado RGLCAP se establece, entre otros supuestos, el rechazo de aquellas proposiciones que excediesen del presupuesto base de licitación, habiendo reiterado este Tribunal, en distintas resoluciones, la procedencia de excluir las ofertas que incurran en este supuesto.

Cabe traer a colación, a tal respecto, nuestra Resolución nº 64 /2012, de 7 de marzo, en la que se indicaba que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente en relación a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. El límite material es estricto y no admite flexibilidad salvo en aquellos supuestos en que los propios pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas).

Asimismo, en la Resolución nº 726/2014, de 3 de octubre, poníamos de manifiesto que la superación del precio de licitación debe dar lugar a la exclusión del licitador que lo hace, y señalábamos que constituye un criterio consolidado en la doctrina de este Tribunal (Resoluciones 509/2014, de 4 de julio, 27/2010, de 9 de diciembre ó 94/2011, de 30 de marzo), la que sostiene que ha de considerarse correctamente rechazada aquella oferta que supere el precio de licitación en cualquiera de sus partidas.



El presupuesto base de licitación se erige así en límite máximo para las ofertas económicas de los licitadores, procediendo a la exclusión de aquéllas que superen dicho límite. (...)

- Resolución nº 6/2020 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto:

“Cuarto. (...) a) El precio unitario máximo tiene un efecto límite objetivo: no puede ser superado. Ese es su sentido. El órgano de contratación ha fijado así una correcta estimación de su importe (artículo 102.3 LCSP) y no han sido impugnados los pliegos por dicha razón. La consecuencia es que las ofertas que lo superan quedan excluidas y el pliego expresamente lo prescribe así; b) El recurso invoca la proporcionalidad. Ciertamente, en este supuesto, la diferencia resulta mínima. Pero por mínima que resulte excede de ese límite objetivo. Aplicar el principio de proporcionalidad implica un juicio de valor por parte del órgano de contratación. Es decir, sería el órgano de contratación el que, por un lado, establecería un límite objetivo en la licitación y, por otro, tendría una actuación contradictoria aplicando fuera de dicho límite un juicio de valor que exige necesariamente un pronunciamiento subjetivo sobre qué debe entenderse proporcionado y qué no debe entenderse proporcionado, afectando a la seguridad de la licitación; c) porque así lo exige el respecto a la libre concurrencia a la licitación establecido en el artículo 1 LCSP. Si los pliegos establecen un precio unitario máximo, los posibles interesados en la licitación pueden y deben considerar que no pueden ofrecer precios superiores a dicho precio máximo y es obvio que dicha circunstancia es determinante para tomar la decisión de no concurrir. Su derecho de acceso a la licitación quedaría vulnerado si, posteriormente un juicio subjetivo de proporcionalidad del órgano de contratación admitiera precios unitarios superiores. (...)”

- Así como la Resolución nº 331/2021 de 16 de septiembre de 2021 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Fundamento de Derecho Séptimo):

“(…) Por tanto, teniendo en cuenta que el sistema de determinación del precio de la presente licitación queda configurada de forma clara por precios unitarios y aunque no se indique de modo taxativo en el PCAP la exclusión por su superación, este Tribunal considera que un licitador razonablemente informado y normalmente diligente debe conocer que su oferta no puede exceder en ningún caso los precios unitarios establecidos ya que a estos efectos se entienden asimilables al presupuesto de licitación cuya superación supone causa de exclusión que sí queda recogida en el apartado 7 del PCAP y en el artículo 84 del RGLCAP.

Visto todo lo anteriormente argumentado, este Tribunal considera que la mesa de contratación actuó correctamente en lo relativo a la exclusión de la oferta de la recurrente por haber superado su proposición económica los precios unitarios máximos establecidos para los lotes 14 y 19 de la agrupación 2, procediendo así a la desestimación del recurso presentado. (...)

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 4 del Anexo I del PCAP, procede la exclusión del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., al haber presentado una proposición que excede del presupuesto base de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones, en todos y cada uno de los precios unitarios que conforman el tipo de licitación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración del Sobre C emitido con fecha de 24/04/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4)	96,00
2º	ADEGOSPORT, S.L. (PLICA Nº 1)	78,24
3º	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. (PLICA Nº 3)	66,88



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 4 presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 96,00 puntos.

Asimismo, respecto a las mejoras ofertadas por el licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., procede tener en cuenta lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 24/04/2024:

“Respecto al criterio de valoración denominado “MEJORAS” por importe de 22.375,00€ (IVA no incluido), presentado por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., hay que señalar que será de OBLIGADO CUMPLIMIENTO la aportación por parte de la empresa adjudicataria de **TODO** el material específico presentado durante el proceso de licitación en documento adjunto. Dicho material será contrastado por el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes en su totalidad.

Si por causas o motivos ajenos al Ayuntamiento de Navalcarnero alguna actividad y/o material no pudiera utilizarse o llevarse a cabo, será reemplazado por otros similares y de iguales características.

Cabe decir también que todo este material **NO REVERTIRÁ** en el Ayuntamiento de Navalcarnero por lo que se considera material que repercute directamente en la mejora de la prestación del servicio, proporcionando una mejor oferta de actividades, recursos e iniciativas que amplíen y mejoren el desarrollo de todas y cada una de las propuestas a desarrollar.”

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con respecto al precio final ofertado por el adjudicatario, con fecha de 25/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido informe técnico relativo al desglose económico de la oferta presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4), señalando expresamente lo siguiente:

“(…) 2.DESGLOSE ECONÓMICO.

A la vista de lo expuesto, y una vez valorado el informe total y final que determinó la oferta mejor valorada siendo ésta la presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. el que suscribe este informe detalla el desglose económico de la Plica nº 4, correlacionada con la detallada en la página nº15 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato, siendo éste:

Concepto	Pliego de Prescripciones Técnicas	Oferta Presentada por el licitador
Coordinador de Actividades Deportivas	2.080,46€/Mes	2.001,40€/Mes
TOTAL Servicio	5.201,15€	5.003,41€
Monitores de Colonias Deportivas	1.523,70€/Mes	1.465,80€/Mes
TOTAL Servicio	51.297,90€	49.348,60€
Monitores de Natación	23,80€/Día	22,90€/Día
TOTAL 34 días	4.046,00€	3.893,00€
Monitor de Aquagym	47,60€/Día	45,79€/Día
TOTAL 34 días	1.618,40€	1.556,86€
Presupuesto Total de	62.163,45€	59.801,87€



Licitación (IVA no incluido)		
Presupuesto Total de Licitación (IVA incluido)	75.217,77€	72.360,26€

3. CONCLUSIONES.

Por tanto, es **PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.** la empresa mejor valorada, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L			
Oferta Económica	59.801,87€	21% IVA	72.360,26€
Mejoras	22.375,00€		27.073,75€

Lo que pongo en su conocimiento y a los efectos oportunos.

(...)"

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva (5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido): 2.990,09 euros (5% de 59.801,87 euros).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por el licitador **JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.**, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a y b) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejal del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. - Excluir del procedimiento la oferta presentada por **JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.** al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 4 del Anexo I del PCAP, al haber presentado una proposición que excede del presupuesto base de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones, en todos y cada uno de los precios unitarios que conforman el tipo de licitación.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 24/04/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4)	96,00

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

2º	ADEGOSPORT, S.L. (PLICA Nº 1)	78,24
3º	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. (PLICA Nº 3)	66,88

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- “Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido: 2.001,40 €	Importe de IVA (21%): 420,29 €	Total IVA incluido: 2.421,69 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
Precio Monitor/Mes:		
Precio IVA no incluido: 1.465,80 €	Importe de IVA (21%): 307,82 €	Total IVA incluido: 1.773,62 €
Monitores Natación		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 22,90 €	Importe de IVA (21%): 4,81 €	Total IVA incluido: 27,71 €
Monitor Aquagym		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 45,79 €	Importe de IVA (21%): 9,62 €	Total IVA incluido: 55,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 27.073,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.375,00 euros corresponden a la base imponible,
- 4.698,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- Bolsa de horas:

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio:

Sí	X
----	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.990,09 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 24/04/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4)	96,00
2º	ADEGOSPORT, S.L. (PLICA Nº 1)	78,24
3º	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. (PLICA Nº 3)	66,88

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido: 2.001,40 €	Importe de IVA (21%): 420,29 €	Total IVA incluido: 2.421,69 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
Precio Monitor/Mes:		
Precio IVA no incluido: 1.465,80 €	Importe de IVA (21%): 307,82 €	Total IVA incluido: 1.773,62 €
Monitores Natación		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 22,90 €	Importe de IVA (21%): 4,81 €	Total IVA incluido: 27,71 €
Monitor Aquagym		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 45,79 €	Importe de IVA (21%): 9,62 €	Total IVA incluido: 55,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 27.073,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.375,00 euros corresponden a la base imponible,

- 4.698,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- Bolsa de horas:

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio:

Sí	X
----	---



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- *Requerir al licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.990,09 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

CUARTO.- *Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

6º.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR VANTAGE TOWERS S.L. CONTRA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación al recurso interpuesto por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), presentado con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha de 19/03/2024; y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 07/05/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el Visto Bueno del Sr. Secretario Accidental, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.3.d.4º y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el recurso interpuesto por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24/01/2024, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación asciende a las siguientes cantidades en concepto de canon concesional, de conformidad con la Cláusula 2 del PPT:

LOTE 1: 3.000 euros anuales.

LOTE 2: 3.000 euros anuales.



El canon establecido, tanto para el Lote 1 como para el Lote 2, deberá ser mejorado al alza en la/s oferta/s que se presenten a la licitación.

Tanto el canon establecido en el Lote 1 como el canon establecido en el Lote 2 deberán ser abonados, en un único ingreso o pago que incluya el periodo íntegro de duración de la concesión, por la/s empresa/s adjudicataria/s de la Concesión Demanial para Uso Privativo dentro del mes siguiente a la formalización de la concesión administrativa.

El pago de la cantidad resultante se ingresará en el plazo de un mes desde la formalización del contrato.

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

De conformidad con la Cláusula 2 del PPT, Memoria justificativa del contrato y el Informe de valoración económica, que consta incorporado al expediente de contratación, el valor estimado del contrato viene determinado por el canon establecido, teniendo en cuenta la duración total del contrato y sus eventuales prórrogas:

LOTE 1: 30.000,00 €

LOTE 2: 30.000,00 €

- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas:*

El periodo de duración de la concesión, tanto para el lote 1 como para el lote 2, será de CINCO AÑOS. El inicio de su vigencia comenzará a computar el día siguiente al de la formalización de dicha concesión administrativa.

Una vez finalizada la vigencia de la concesión administrativa podrá ampliarse el plazo de la misma, previa solicitud de prórroga anual, hasta un periodo máximo de otros CINCO AÑOS.

Las sucesivas prórrogas tendrán una duración de UN AÑO cada una de ellas.

La solicitud de la primera prórroga y, en su caso, de las sucesivas, tendrá que efectuarse con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del periodo inicial de vigencia de la concesión o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas.

El canon concesional, para cada uno de las posibles prórrogas anuales, se incrementará de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: CINCO AÑOS (prórrogas anuales).*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 26/01/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/02/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 05/03/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., presentada con fecha de 26/02/2024 a las 15:55 horas.

PLICA Nº 2.- TEANIDA 360, S.L., presentada con fecha de 26/02/2024, a las 20:25 horas.

Seguidamente, en la citada sesión, por la Secretaria de la Mesa de Contratación se puso de manifiesto que, con fecha de 26/02/2024, se había presentado una oferta por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L, presentada a través del registro ORVE / Red SIR, con número de registro REGAGE24e00014783997 (Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado.)

Asimismo, se puso de manifiesto que, con fecha de 28/02/2024, la sociedad VANTAGE TOWERS, S.L.U., presentó el siguiente escrito, mediante Registro de entrada del Ayuntamiento de Navalcarnero número 2219/2024:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- I. Que, con fecha 26 de febrero de 2024, la mercantil que suscribe ha formalizado una oferta en relación con el procedimiento de licitación publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación de un contrato de concesión demanial destinado a la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, ubicadas en el Término Municipal de Navalcarnero, en la provincia de Madrid.
Para poder llevar a cabo dicha formalización, Vantage ha hecho llegar la misma oferta a través de dos cauces diferentes, de forma paralela; esto así ante el temor de no cumplir con el plazo dado por la Administración a los efectos de participación en el procedimiento de referencia y con causa en la concurrencia de algunas dificultades técnicas y logísticas que han impedido a Vantage realizarla a través del cauce designado en los pliegos de la licitación, esto es, de la plataforma de contratación del sector público, que, en todo caso, ha sido uno de los dos cauces utilizados al efecto; el cauce alternativo utilizado ha sido el envío de la referida oferta a través de la plataforma "Red Sara (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones)".
- II. Que, para formalizar la oferta a través del cauce preceptivo, plataforma de contratación del sector público, y, debido a las dificultades aludidas anteriormente, Vantage se ha servido de la colaboración de la empresa "Teanida, 360, SL", quien ha intermediado en el envío de la oferta y de la documentación pertinente. Se adjunta justificante del registro de la oferta, figurando como "documento adjunto nº1" a esta solicitud.
- III. Que, a través de la presente solicitud, Vantage manifiesta su voluntad de:
 - A) Solicitar a esta administración que tenga por no presentada la oferta realizada a través del cauce de la plataforma "Red Sara".
 - B) Autorizar a la empresa intermediaria que ha presentado la solicitud a través del cauce de la plataforma de contratación del sector público, Teanida 360 SL, a intervenir en todas las gestiones relacionadas con el procedimiento de licitación de referencia, con número de expediente "076CD23". Se adjunta autorización, al efecto, de Vantage a Teanida 360 SL, figurando como "documento adjunto nº2".
 - C) Solicitar que se tenga por presentada por VANTAGE TOWERS SLU, en tiempo y forma, la oferta realizada a través del cauce preceptivo e indicado en los pliegos de la licitación de referencia, la plataforma de contratación del sector público, con la intermediación de la empresa colaboradora, Teanida 360 SL.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, **SOLICITA**:

- I. Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero tenga por NO PRESENTADA la oferta realizada por VANTAGE TOWERS SLU, a través del cauce de la plataforma "Red Sara".
- II. Que Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero tenga por PRESENTADA por VANTAGE TOWERS SLU, en tiempo y forma, la oferta realizada a través del cauce preceptivo e indicado en los pliegos de la licitación de referencia, la plataforma de contratación del sector público, con la intermediación de la empresa colaboradora, Teanida 360 SL, teniendo a esta última como autorizada al efecto.

A la vista de lo expuesto, procedía no tener por presentada la oferta realizada por VANTAGE TOWERS S.L. a través del registro ORVE / Red SIR, con número de registro REGAGE24e00014783997.

Debiendo tener en cuenta únicamente las dos ofertas presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, señaladas anteriormente:

PLICA Nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

PLICA Nº 2.- VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L., según el escrito presentado por la sociedad VANTAGE TOWERS, S.L. con fecha de 28/02/2024).

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, resultando lo siguiente:

- *PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*
 - *Sección a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la Parte IV (el licitador no ha indicado si "Cumple con los criterios de selección requeridos").*



- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.) ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*
 - *Sección B: Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II (el licitador no ha indicado la información relativa a los representantes del operador económico).*
 - *Asimismo, se observa que el firmante de la declaración responsable, [REDACTED] es representante de la sociedad TEANIDA 360, S.L.*

A la vista de lo expuesto, el firmante de la declaración responsable debe disponer de capacidad suficiente o poder bastante para representar a la sociedad licitadora, siendo ésta VANTAGE TOWERS, S.L., según el escrito presentado con fecha de 28/02/2024.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a los licitadores AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. y VANTAGE TOWERS S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen la siguiente documentación:

- *PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.:*
 - *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.*
- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.):*
 - *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.*
 - *Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.*

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, si resultase procedente.

IV.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 05/03/2024, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación a los licitadores AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. y VANTAGE TOWERS S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Con fecha de 07/03/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, mediante Registro de entrada número 2502/2024, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.

VI.- Y con fecha de 08/03/2024, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. procedió a presentar la documentación requerida, mediante Registro de entrada número 2606/2024, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, pero firmado por un representante con capacidad insuficiente para representar a la sociedad licitadora.

VII.- A la vista de la documentación presentada, con fecha de 12/03/2024, se emitió Informe jurídico relativo a la exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L., en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L.

El Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el mismo sentido, la Cláusula IV.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala lo siguiente:

“Artículo 140 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.”

Por su parte, el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente:

“8.1.a. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A):

a) Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC):

De conformidad con los Artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. (Para su cumplimentación, ver ANEXO III del presente Pliego.)

La declaración responsable incluirá la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Nota: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos, a través de una dirección de correo electrónico habilitada.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (Artículo 140.3 LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiera la declaración responsable del licitador, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (Artículo 140.4 LCSP).

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la declaración responsable presentada por el licitador o en el resto de documentación administrativa presentada en el Sobre A, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija (Artículo 141.2 LCSP).”

En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 05/03/2024 para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, se observó lo siguiente, en relación con la documentación presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L.:

- PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.) ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:

- Sección B: Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II (el licitador no ha indicado la información relativa a los representantes del operador económico).

- Asimismo, se observa que el firmante de la declaración responsable, J.P., es representante de la sociedad TEANIDA 360, S.L.

A la vista de lo expuesto, el firmante de la declaración responsable debe disponer de capacidad suficiente o poder bastante para representar a la sociedad licitadora, siendo ésta VANTAGE TOWERS, S.L., según el escrito presentado con fecha de 28/02/2024.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

- PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.):

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo



III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.

- Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

En la misma fecha de 05/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador VANTAGE TOWERS S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El requerimiento de subsanación fue remitido al licitador tanto por Sede Electrónica -con Registro de Salida número 2098/2024- como por la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, en la misma fecha de 05/03/2024 se procedió a publicar el acta de la sesión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador accedió a la citada notificación en la misma fecha de 05/03/2024; finalizando por tanto el plazo de subsanación el siguiente día 08/03/2024.

Y con fecha de 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, el licitador ha presentado la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, firmado por ██████████ como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L.
- Escritura de poderes otorgada por VANTAGE TOWERS S.L.
- Copia del DNI de ██████████

No obstante, una vez revisada la Escritura de poderes presentada, se observa que el poder otorgado a favor de ██████████ es de carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con ██████████, señalando la Escritura expresamente lo siguiente:

Para que, con carácter mancomunado, con el límite cuantitativo máximo por contrato de 250.000€ puedan suscribir, modificar, novar, resolver contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, de espacio, vuelo, suelo o subsuelo, en relación con la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, demolición o desmantelamiento de las infraestructuras y/o instalaciones necesarias en relación con la implantación y operación de la Red de Telecomunicaciones y/o de infraestructura relacionada con la actividad de la Sociedad, solicitando y exigiendo recibos, cartas de pago y resguardos así como realizar comunicaciones de todo tipo y manifestaciones de voluntad en nombre de la Sociedad.

De manera que el firmante ██████████ no tiene capacidad suficiente por sí mismo para representar a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., siendo necesario que el formulario de Documento Europeo Único de Contratación estuviera firmado conjuntamente por los dos apoderados mancomunados ██████████ y ██████████

A la vista de lo expuesto, siendo el día 08/03/2024 el último día de plazo de subsanación, desde el Departamento de Contratación se advirtió a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, por vía telefónica.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

No obstante, una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido al efecto, no se ha presentado ninguna documentación adicional.

De manera que el licitador VANTAGE TOWERS S.L., no ha subsanado correctamente la documentación requerida, en el plazo establecido al efecto, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora.

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. no cumple con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en los Artículos 139.1 y 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la exclusión de la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto la Resolución nº 1493/2019, de 19 de diciembre de 2019, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en sus Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto:

“(…) En el ámbito de la contratación pública la capacidad de las personas jurídicas licitadoras así como la correcta formación de su voluntad se regulan tanto en el artículo 65 de la LCSP, según el cual “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar” como en el artículo 140.1 a) de la LCSP, que declara que “En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de aquella.”

En lo referente a este particular la cláusula 4 del PCAP prescribe por su parte que:

“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley” y que “2. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las



prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.”

Quinto. Expuesta la normativa aplicable, y retornando al supuesto de hecho que nos ocupa, la documentación aportada por ZENITH aparece firmada electrónicamente mediante el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica, emitido por la FNMT, que se encuentra vinculado al DNI de uno solo de los representantes mancomunados de aquella, [REDACTED]. La recurrente viene a reconocer en su recurso que la proposición no fue materialmente firmada por los dos representantes mancomunados, sino solo por [REDACTED], empleando para ello el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica emitido por la FNMT como prestador de servicios de confianza.

Sin embargo, no ha acreditado la existencia de apoderamiento suficiente a su favor para actuar en representación de la sociedad.

Es por ello que, no habiendo resultado controvertido que la firma electrónica de la proposición se haya realizado por uno solo de los administradores mancomunados de ZENITH, y que la subsanación no se ha realizado por medios electrónicos, sino mediante firma manuscrita de la otra apoderada mancomunada, asiste la razón al órgano de contratación cuando alega que la documentación aportada por la recurrente debe ser firmada electrónicamente por los dos representantes mancomunados conjuntamente, de conformidad con la normativa civil y mercantil de representación de las personas jurídicas.

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre una controversia similar en nuestra Resolución 168/2019, de 22 de febrero. Dicha resolución examina en el ámbito de la suficiencia de las facultades representativas, un supuesto la falta de firma de la proposición por uno de los administradores de mancomunados cuando el administrador mancomunado firmante ostenta poderes de representación que se encuentran limitados, y sus consideraciones son trasladables al presente supuesto:

“es inseparable de la representación legal que ostenta de la empresa como administrador mancomunado, lo que implica que ha actuado en su doble condición de administrador mancomunado y apoderado en virtud de poder recíproco otorgado por un administrador al otro y viceversa. De ello resulta, por una parte, la insuficiencia de sus facultades representativas, habida cuenta de su condición de administrador mancomunado y del límite cuantitativo del poder conferido por el otro administrador mancomunado y del valor estimado del contrato licitado, y, por otra parte, que esa insuficiencia de facultades representativas determina, respecto de la persona jurídica licitadora, un defecto de falta de firma de la proposición por el otro administrador mancomunado, defecto que es distinto de la mera falta o insuficiencia de facultades representativas del otro administrador mancomunado, que es aquél, como éste, subsanable, lo que se efectúa a través de la firma de la proposición por el otro administrador mancomunado o por la ratificación por aquél de lo hecho solo por el administrador mancomunado firmante de la proposición con su sola firma.”

Así las cosas, en el supuesto que nos ocupa [REDACTED], como administrador mancomunado, no disponía de facultades suficientes para presentar en la presente licitación, en representación de la recurrente, su proposición.

Consecuentemente, la proposición de la licitadora recurrente, en cuanto que carecía de la firma electrónica de uno de los administradores mancomunados, no se encontraba correctamente firmada, existiendo un defecto de representación de la sociedad recurrente, de carácter subsanable, como a continuación se analizará.

Sexto. Sentado lo anterior, deviene necesario examinar la eventual subsanación del defecto de representación apreciado mediante el escrito de ratificación presentado por la recurrente dentro del plazo conferido a tal efecto.

Tal y como se ha anticipado en los antecedentes de hecho, la licitadora recurrente fue requerida para la subsanación del defecto de representación apreciado por el órgano de contratación, al amparo del artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo), que establece en su apartado segundo que:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

Pese a dicho requerimiento, la recurrente aportó de nuevo la documentación controvertida sin la firma electrónica de la representante mancomunada previamente omitida, [REDACTED]

En efecto, la documentación de la recurrente fue una vez más firmada electrónicamente solo por [REDACTED], constando en el documento electrónico una firma manuscrita que pudiera corresponder, según las indicaciones del órgano de contratación, a [REDACTED]. Con base en lo anterior, el órgano de contratación consideró que el defecto de representación en que incurrió la recurrente no fue debidamente subsanado, conclusión que comparte este Tribunal por las razones que seguidamente se expondrán.

(...)

De acuerdo con esa exigencia, la recurrente fue requerida expresamente que subsanase el defecto de falta de firma de uno de los administradores mancomunados, firmando de forma manuscrita dicha declaración, de manera que no cumplió la exigencia de firma electrónica prevista en el PCAP.

Por último, tampoco puede prosperar la alegación según la cual, ante la falta de subsanación por parte de la recurrente del defecto advertido, hubiera procedido conceder un nuevo trámite de subsanación, como ya hemos tenido ocasión de señalar, entre otras en nuestra Resolución 470/2019, 30 de abril, declarando:

“admitir la nueva declaración que se presenta con ocasión del recurso interpuesto, supondría permitir una doble subsanación (la primera para remediar el defecto advertido y la segunda para corregir un segundo defecto cometido con ocasión de la propia subsanación) pues ello conllevaría admitir en los licitadores la posibilidad ilimitada de subsanaciones encadenadas, contrario a la seguridad jurídica y al espíritu del trámite de subsanación, a practicar siempre en un plazo inferior al fijado para la apertura de los sobres que contienen los criterios de adjudicación, de modo que en dicho momento pueda valorarse qué licitadores cumplen con los requisitos necesarios para contratar y cuáles no.”

En definitiva, con motivo en la falta de subsanación del defecto de representación advertido, debe reputarse que la recurrente no actuó con la mínima diligencia exigible a los licitadores a la hora de concurrir a los procedimientos de licitación, resultando conforme a derecho el acuerdo de exclusión recurrido.

(...)

Igualmente, procede señalar la Resolución nº 660/2014, de 12 de septiembre de 2014, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que dispone lo siguiente en su Fundamento de Derecho Sexto:

“(…) No hemos de olvidar el rigor con que el artículo 145 del TRLCSP preceptúa la forma de presentación de proposiciones de los interesados de tal suerte que el párrafo 1º impone que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Acudiendo al PCAP de este procedimiento la cláusula 6.2.3 referida a la exigencia de poder bastante expresa lo siguiente: “Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El poder deberá presentarse debidamente bastantado por Letrado de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia”.

Lo cierto es que, abiertos los sobres A y por lo que respecta a la licitadora DCM ASESORES DIRECCIÓN Y CONSULTORÍA DE MERCADOS, S.L., la proposición se firma por un apoderado



con poder insuficiente pues sólo puede solidariamente comprometerse para actos con un límite de 50.000 €. Esta apreciación hubiera sido bastante para decretar la exclusión del procedimiento, si bien, la mesa de contratación consideró que esta insuficiencia podría ser subsanada si se aportase otro poder con fecha anterior al vencimiento del plazo para la presentación de proposiciones, debidamente bastantada por los Letrados de la Junta de Galicia, confiriendo representación bastante a favor del firmante.

Por todo ello y reiterando nuestra doctrina sobre la insuficiencia de poder como defecto insubsanable este Tribunal considera que la presentación en el trámite de subsanación del mismo poder, intentando ahora cumplimentar la firma de la proposición con la de otro de los apoderados, contraviene tanto las prescripciones del pliego como la seriedad de las ofertas exigidas en el artículo 145 del TRLCSP. En efecto, la oferta debió ser presentada por quien ostentaba poder suficiente al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, de forma que no es válido en un procedimiento abierto que vencido el plazo de presentación de ofertas, se ratifique la oferta por otro apoderado para que el poder se cumplimente y resulte suficiente.

Lógico corolario de todo lo expuesto nos conduce sin más a la desestimación del recurso por considerar que la exclusión por insuficiencia de poder es ajustada a Derecho.

(...)

Así como la Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2019 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

“(...) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastantamiento a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes.

(...)

II.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L., es la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala que le corresponde a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

(...)

VIII.- A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024 para la exclusión de licitador y apertura del Sobre C de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L. al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 140.1.a y 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)

IX.- Y con fecha de 20/03/2024, mediante Registro de Salida número 2545/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, fue notificado a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación adoptado con fecha de 19/03/2024.

X.- Finalmente, con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., se ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación.

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. - Calificación del recurso interpuesto.

VANTAGE TOWERS S.L., formula recurso de reposición presentado con fecha de 19/04/2024 mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha de 19/03/2024

En relación a la naturaleza del recurso formulado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente en su Artículo 123:

“Recurso potestativo de reposición

Artículo 123 Objeto y naturaleza

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Por su parte, el Artículo 121.1 de la citada Ley, señala lo siguiente:

“Recurso de alzada

Artículo 121 Objeto

1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. (...)”

Respecto a cuáles son los actos que ponen fin a la vía administrativa, el Artículo 114 de la citada Ley, dispone lo siguiente:

“Artículo 114 Fin de la vía administrativa

1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Las resoluciones de los recursos de alzada.

b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.

c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.

d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.

f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.

g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

(...)”

A la vista de lo expuesto, el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación, no puede considerarse un acto que ponga fin a la vía administrativa, puesto que el órgano superior jerárquico de la Mesa de Contratación es el órgano de contratación, por lo que el recurso ajustado a derecho es el recurso de alzada, y no el de reposición.

Así se expresaba en el pie de recurso de la notificación del acto de exclusión remitido al licitador VANTAGE TOWERS, S.L. con fecha de 20/03/2024, mediante Registro de Salida número 2545/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, expresándose de la siguiente manera:



RECURSOS JURISDICCIONALES

Contra este Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano de contratación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba notificación del presente acuerdo. De no interponerse recurso de alzada el acuerdo será firme a todos los efectos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, el Artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes reseñada, señala que:

“2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”

Por tanto, se le dará al recurso el carácter de recurso de alzada y no de reposición.

En cuanto al plazo para la interposición del recurso, el Artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente:

“Artículo 122 Plazos

1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.”

El acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación adoptado con fecha de 19/03/2024, fue notificado a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. con fecha de 20/03/2024, mediante Registro de Salida número 2545/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No consta en el expediente la fecha en la que el licitador accedió a la notificación telemática del acuerdo de exclusión, ni por Sede Electrónica ni por la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, en la misma fecha de 20/03/2024 fue publicada el acta de la sesión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiendo tenido conocimiento el licitador del acuerdo de exclusión en esa misma fecha.

Habiendo presentado el licitador el recurso presentado con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), el recurso está interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. – Motivo de la exclusión de VANTAGE TOWERS S.L. y desestimación de alegaciones.

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, tras la apertura de los SOBRES A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de los licitadores presentados a la licitación, con fecha de 05/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador VANTAGE TOWERS S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo presentar la siguiente documentación:

- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.*
- *Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y con fecha de 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, el licitador presentó la siguiente documentación:

- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, firmado por [REDACTED] como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L.*
- *Escritura de poderes otorgada por VANTAGE TOWERS S.L. (Escritura otorgada con fecha de 25 de enero de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid [REDACTED] con el número 103 de su Protocolo).*
- *Copia del DNI de [REDACTED]*

Una vez revisada la Escritura de poderes presentada, se observó que el poder otorgado a favor de J.T.S.F. era de carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con [REDACTED] señalando la Escritura expresamente lo siguiente:

Para que, con carácter mancomunado, con el límite cuantitativo máximo por contrato de 250.000€ puedan suscribir, modificar, novar, resolver contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, de espacio, vuelo, suelo o subsuelo, en relación con la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, demolición o desmantelamiento de las infraestructuras y/o instalaciones necesarias en relación con la implantación y operación de la Red de Telecomunicaciones y/o de infraestructura relacionada con la actividad de la Sociedad, solicitando y exigiendo recibos, cartas de pago y resguardos así como realizar comunicaciones de todo tipo y manifestaciones de voluntad en nombre de la Sociedad.

De manera que el firmante [REDACTED] no tenía capacidad suficiente por sí mismo para representar a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., siendo necesario que el formulario de Documento Europeo Único de Contratación estuviera firmado conjuntamente por los dos apoderados mancomunados ([REDACTED] y [REDACTED])

A la vista de lo expuesto, siendo el día 08/03/2024 el último día de plazo de subsanación, desde el Departamento de Contratación se advirtió expresamente a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, por vía telefónica.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido al efecto, no se presentó ninguna documentación adicional.

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, y no cumplir con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Mesa de Contratación, reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024, se adoptó el acuerdo de excluir la oferta presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 140.1.a y 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por su parte, en el recurso presentado, el representante de VANTAGE TOWERS S.L. señala lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“(…) ALEGACIONES

PRIMERA.-

Tal y como quedó definido en el expositivo primero de este recurso, el objeto del mismo no es otro que la decisión tomada por la Mesa de Contratación de ese ayuntamiento en su sesión celebrada el día 19 de marzo de 2024, en el seno del EXPEDIENTE 076CD23, y que acordó, entre otras cuestiones excluir a VANTAGE como licitador en el procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal.

Si analizamos el motivo en el cual se base esa mesa para tomar dicha decisión, este no es otro que el licitador VANTAGE ha presentado la documentación firmada por un representante con capacidad insuficiente para representar a la sociedad. En relación con dicha afirmación que es la que sirve de base para decretar la exclusión de mi representada, hemos de manifestar nuestra total disconformidad.

Tal y como ha quedado reflejado en el expediente y así viene reconocido por la decisión que ahora se recurre, la persona física que ha venido actuando en nombre de VANTAGE no es otra que ██████████, mayor de edad, con D.N.I. vigente número (...). En ese sentido ██████████ si está apoderado notarialmente para actuar en nombre de VANTAGE en virtud de un poder otorgado el día 9 de octubre de 2020, ante ██████████ poder que consta incorporado a su protocolo con el número mil cuatrocientos ochenta y nueve (Se remite copia de dicho poder). Si leemos las facultades de dicho poder, podemos ver que dice lo siguiente:

(…)

Siendo así, queda acreditado que el representante de VANTAGE al día 19 de marzo de 2024, si tenía la capacidad suficiente para representar a la sociedad en el procedimiento señalado y este poder de representación no tiene carácter mancomunado.

SEGUNDA.-

No obstante lo anterior si analizamos el acuerdo ahora recurrido, que se refiere al carácter mancomunado de la representación, es necesario indicar un hecho que consideramos relevante y decisivo. Ese carácter mancomunado de la representación no es en ningún caso para actuar en nombre de VANTAGE, pues ██████████ si que está habilitado para actuar en nombre de VANTAGE como ya quedó acreditado. Ese carácter mancomunado y así lo dice el poder aportado al expediente, se refiere exclusivamente a la firma en nombre de la sociedad de cualquier contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Dicho de otro modo ██████████ si está capacitado para actuar en nombre de VANTAGE, si bien llegado el momento de la firma de un contrato de arrendamiento o subarrendamiento en nombre de la sociedad, si necesitaría hacerlo mancomunadamente con otra apoderada, no pudiendo hacerlo por si solo.

Aplicado al presente caso, ██████████ si estaría habilitado para la presentación de la Plica en nombre de VANTAGE, que es lo que se ha realizado; para lo que ya no estaría habilitado, pero esto tendrá lugar en un momento posterior, es para la formalización expresa del contrato administrativo que como consecuencia del proceso de licitación pueda llegar a celebrarse, hecho que necesariamente ha de tener lugar, al venir así fijado por el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando habla de la formalización de los contratos.

TERCERA.-

En ese sentido, el artículo 48 de la LPAC se manifiesta en los siguientes términos:

“Artículo 48. Anulabilidad:

Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.”

Si aplicamos este artículo a lo ya comentado, entendemos que el acto impugnado infringe el ordenamiento jurídico, pues el representante de VANTAGE si está capacidad legalmente para actuar en nombre de la compañía y lo está para hacerlo de modo individual, siendo cuestión distinta la firma de un contrato, que es una acto posterior; siendo así, entendemos que el acuerdo de la mesa que ahora se recurre incurre en un vicio que lo hace anulable y por lo tanto ha de enmendarse.

(…)”



En resumen, las alegaciones presentadas, se basan en que el representante de VANTAGE TOWERS S.L., que había firmado el formulario de Documento Europeo Único de Contratación presentado durante el plazo de subsanación, sí que tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad de forma individual, a la vista de una “ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (PODERES GENERALES) OTORGADA POR “VANTAGE TOWERS, S.L.” UNIPERSONAL A FAVOR DE DON [REDACTED]” (Escritura otorgada con fecha de 9 de octubre de 2020 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid [REDACTED] con el número [REDACTED] de su Protocolo), que aportan en el seno del recurso.

Pues bien, es precisamente en la aportación de esta Escritura en lo que radica la desestimación de las alegaciones presentadas por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., puesto que esta Escritura aportada ahora, con fecha de 19/04/2024, NO FUE APORTADA CON ANTERIORIDAD, DURANTE EL PLAZO DE SUBSANACIÓN CONCEDIDO AL EFECTO.

El requerimiento de subsanación de la documentación presentada por VANTAGE TOWERS S.L. en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, se remitió con fecha de 05/03/2024, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento con Registro de Salida número 2098/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La citada notificación fue aceptada por el licitador en la misma fecha de 05/03/2024. Por tanto, el plazo de subsanación terminaba el siguiente día 08/03/2024, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y el día 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, VANTAGE TOWERS, S.L. presentó el formulario de Documento Europeo Único de Contratación firmado por [REDACTED], como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L., acompañado de una Escritura de poderes otorgada con fecha de 25 de enero de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid [REDACTED] con el número [REDACTED] de su Protocolo (Escritura que otorga poder a favor de [REDACTED] con carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con [REDACTED]

Asimismo, hay que recordar que el mismo día 08/03/2024, desde el Departamento de Contratación se advirtió expresamente a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, a la vista de la Escritura aportada, por vía telefónica (al número de teléfono indicado por el propio licitador en la documentación obrante en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA).

De manera que el licitador tuvo la oportunidad de haber presentado en ese momento la documentación acreditativa de la capacidad de [REDACTED] debiendo haber presentado en ese momento la Escritura otorgada con fecha de 9 de octubre de 2020. No obstante, VANTAGE TOWERS S.L. no presentó ninguna documentación adicional.

De manera que el licitador VANTAGE TOWERS S.L., no subsanó correctamente la documentación requerida, en el plazo establecido al efecto, al no haber aportado en ese momento la documentación acreditativa de la capacidad de [REDACTED]

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. no cumplía con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en los Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Mesa de Contratación en sesión de 19/03/2024 se adoptó, conforme a derecho, el acuerdo de excluir la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto las siguientes Resoluciones:

- Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2019 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

“(…) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastanteo a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los



principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes. (...)”

- Resolución nº 1493/2019, de 19 de diciembre de 2019, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en sus Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto:

“(…) En el ámbito de la contratación pública la capacidad de las personas jurídicas licitadoras así como la correcta formación de su voluntad se regulan tanto en el artículo 65 de la LCSP, según el cual “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar” como en el artículo 140.1 a) de la LCSP, que declara que “En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de aquella.”

En lo referente a este particular la cláusula 4 del PCAP prescribe por su parte que:

“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley” y que “2. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.”

Quinto. Expuesta la normativa aplicable, y retornando al supuesto de hecho que nos ocupa, la documentación aportada por [REDACTED] aparece firmada electrónicamente mediante el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica, emitido por la FNMT, que se encuentra vinculado al DNI de uno solo de los representantes mancomunados de aquella, [REDACTED]. La recurrente viene a reconocer en su recurso que la proposición no fue materialmente firmada por los dos representantes mancomunados, sino solo por [REDACTED], empleando para ello el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica emitido por la FNMT como prestador de servicios de confianza.

Sin embargo, no ha acreditado la existencia de apoderamiento suficiente a su favor para actuar en representación de la sociedad.

Es por ello que, no habiendo resultado controvertido que la firma electrónica de la proposición se haya realizado por uno solo de los administradores mancomunados de [REDACTED] y que la subsanación no se ha realizado por medios electrónicos, sino mediante firma manuscrita de la otra apoderada mancomunada, asiste la razón al órgano de contratación cuando alega que la documentación aportada por la recurrente debe ser firmada electrónicamente por los dos representantes mancomunados conjuntamente, de conformidad con la normativa civil y mercantil de representación de las personas jurídicas.

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre una controversia similar en nuestra Resolución 168/2019, de 22 de febrero. Dicha resolución examina en el ámbito de la suficiencia de las facultades representativas, un supuesto la falta de firma de la proposición por uno de los administradores de mancomunados cuando el administrador mancomunado firmante ostenta poderes de representación que se encuentran limitados, y sus consideraciones son trasladables al presente supuesto:

“es inseparable de la representación legal que ostenta de la empresa como administrador mancomunado, lo que implica que ha actuado en su doble condición de administrador mancomunado y apoderado en virtud de poder recíproco otorgado por un administrador al otro y



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

viceversa. De ello resulta, por una parte, la insuficiencia de sus facultades representativas, habida cuenta de su condición de administrador mancomunado y del límite cuantitativo del poder conferido por el otro administrador mancomunado y del valor estimado del contrato licitado, y, por otra parte, que esa insuficiencia de facultades representativas determina, respecto de la persona jurídica licitadora, un defecto de falta de firma de la proposición por el otro administrador mancomunado, defecto que es distinto de la mera falta o insuficiencia de facultades representativas del otro administrador mancomunado, que es aquél, como éste, subsanable, lo que se efectúa a través de la firma de la proposición por el otro administrador mancomunado o por la ratificación por aquél de lo hecho solo por el administrador mancomunado firmante de la proposición con su sola firma.”

Así las cosas, en el supuesto que nos ocupa [REDACTED], como administrador mancomunado, no disponía de facultades suficientes para presentar en la presente licitación, en representación de la recurrente, su proposición.

Consecuentemente, la proposición de la licitadora recurrente, en cuanto que carecía de la firma electrónica de uno de los administradores mancomunados, no se encontraba correctamente firmada, existiendo un defecto de representación de la sociedad recurrente, de carácter subsanable, como a continuación se analizará.

Sexto. Sentado lo anterior, deviene necesario examinar la eventual subsanación del defecto de representación apreciado mediante el escrito de ratificación presentado por la recurrente dentro del plazo conferido a tal efecto.

Tal y como se ha anticipado en los antecedentes de hecho, la licitadora recurrente fue requerida para la subsanación del defecto de representación apreciado por el órgano de contratación, al amparo del artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo), que establece en su apartado segundo que:

“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

Pese a dicho requerimiento, la recurrente aportó de nuevo la documentación controvertida sin la firma electrónica de la representante mancomunada previamente omitida, [REDACTED]

En efecto, la documentación de la recurrente fue una vez más firmada electrónicamente solo por [REDACTED], constando en el documento electrónico una firma manuscrita que pudiera corresponder, según las indicaciones del órgano de contratación, a [REDACTED]. Con base en lo anterior, el órgano de contratación consideró que el defecto de representación en que incurrió la recurrente no fue debidamente subsanado, conclusión que comparte este Tribunal por las razones que seguidamente se expondrán.

(...)

De acuerdo con esa exigencia, la recurrente fue requerida expresamente que subsanase el defecto de falta de firma de uno de los administradores mancomunados, firmando de forma manuscrita dicha declaración, de manera que no cumplió la exigencia de firma electrónica prevista en el PCAP.

Por último, tampoco puede prosperar la alegación según la cual, ante la falta de subsanación por parte de la recurrente del defecto advertido, hubiera procedido conceder un nuevo trámite de subsanación, como ya hemos tenido ocasión de señalar, entre otras en nuestra Resolución 470/2019, 30 de abril, declarando:

“admitir la nueva declaración que se presenta con ocasión del recurso interpuesto, supondría permitir una doble subsanación (la primera para remediar el defecto advertido y la segunda para corregir un segundo defecto cometido con ocasión de la propia subsanación) pues ello conllevaría admitir en los licitadores la posibilidad ilimitada de subsanaciones encadenadas, contrario a la seguridad jurídica y al espíritu del trámite de subsanación, a practicar siempre en un plazo inferior al fijado para la apertura de los sobres que contienen los criterios de adjudicación, de



modo que en dicho momento pueda valorarse qué licitadores cumplen con los requisitos necesarios para contratar y cuáles no.”

En definitiva, con motivo en la falta de subsanación del defecto de representación advertido, debe reputarse que la recurrente no actuó con la mínima diligencia exigible a los licitadores a la hora de concurrir a los procedimientos de licitación, resultando conforme a derecho el acuerdo de exclusión recurrido.

(...)”

A la vista de lo expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., en el recurso presentado con fecha de 19/04/2024 mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro [REDACTED] (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto, y no siendo posible admitir ahora la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Tercero. – Órgano competente y plazo de resolución.

El órgano competente para la resolución del recurso, es el órgano de contratación; esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

En cuanto al plazo para resolver el recurso, el Artículo 122.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Añadiendo el Artículo 122.3 que, contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

Cuarto. – Propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede, procede DESESTIMAR el recurso interpuesto por VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR con número de registro [REDACTED] (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha de 19/03/2024, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no siendo posible admitir ahora la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

(...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023; la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Desestimar el recurso interpuesto por VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR con número de registro [REDACTED] (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha de 19/03/2024, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no siendo posible admitir ahora la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a VANTAGE TOWERS S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

SERVICIOS MUNICIPALES.

7º.- APROBACION DEL PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al Proyecto de Básico redactado por la Ingeniera Municipal de Adecuación de Espacios Públicos en el municipio, 2024-2025, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Delegación de competencias 1683/2023, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el proyecto Básico de Adecuación de Espacios Públicos en el municipio, 2024-2025, supeditado a las disponibilidades presupuestarias.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr Alcalde o Concejal-Delegada para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

8º.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DE CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN CON RIESGO POTENCIAL PARA LA AVIFAUNA EN LA PRADERA DE SAN ISIDRO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 22 de marzo de 2024 se recibió informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en relación a la Memoria Técnica de corrección de las deficiencias en líneas eléctricas de alta tensión con riesgo potencial para la avifauna en la pradera de San Isidro (Navalcarnero).

Dicha Memoria Técnica de corrección debe adaptarse, asimismo, a las medidas contenidas en el informe recibido, recogidas en el apartado "REQUERIMIENTOS Y ACLARACIONES QUE REALIZA LA D.G. DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL RESPECTO A LA PROPUESTA INFORMADA".

Fundamentos

Entre la documentación presentada se encuentran los siguientes documentos:

Memoria Técnica de corrección de las deficiencias en líneas eléctricas de alta tensión con riesgo potencial para la avifauna en la pradera de San Isidro (Navalcarnero) así como Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal a la propuesta técnica de corrección de tendido eléctrico peligroso para las aves por riesgo de electrocución.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 26 de abril de 2024, según Decreto de Delegación número 1683/2023 de 20 de junio, en relación con el Art 21.1.o) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la aprobación de la Memoria Técnica de corrección de las deficiencias en líneas eléctricas de alta tensión con riesgo potencial para la avifauna en la pradera de San Isidro (Navalcarnero) con un valor estimado de 23.607,52 euros, IVA excluido.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución al Departamento de Intervención y Tesorería.*



TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 40/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 040/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 181.277,62 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero "

- **MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.**

Fra. SMV 1470 01/04/2024 por importe de 4.134,17 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero "

- **GEROSOL ASISTENCIA, S.L**

Fra. 24C00008 27/03/2024 por importe de 9.932,63 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

- **SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.**

Fra.94037578 06/03/2024 por importe de 3.391,65 euros del 12 al 29 de febrero 2024

Fra. 94037758 31/03/2024 por importe de 5.841,18 euros marzo 2024

CONTRATO "Acuerdo marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico "

- **UTE VIALINE – ITM**

Fra. FV2402/000034 10/02/2024 por importe de 1.056,33 euros enero 2024

Fra. FV2403/000057 10/03/2024 por importe de 700,59 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio de ruta escolar para los colegios públicos del Municipio de Navalcarnero "

-

Fra. 24 43 31/03/2024 por importe de 3.761,01 euros marzo 2024

Fra. 24 44 31/03/2024 por importe de 1.253,67 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero "

- **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**

Fra. 4003964729 31/03/2024 por importe de 1.992,56 euros marzo 2024

Fra. 4003957635 31/03/2024 por importe de 461,12 euros marzo 2024

CONTRATO: "Lote 3 servicio de gestión de residuos del contrato de servicios de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el área de desarrollo sostenible y agenda 2030 del Ayuntamiento de Navalcarnero "

- **JOSE LUIS HOLGADO, S.L**

Fra. JLH2024-0023 29/02/2024 por importe de 4.147,31

CONTRATO "Servicios de redacción de proyectos y ejecución de obra de la fase 1 de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal LOTE 2 "

- **UTE NAVALCARNERO C.D.**

Fra. 24003 08/04/2024 por importe de 3.597,51 euros Certificación Nº13



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO "Servicio de mantenimiento de alarmas y central receptora para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.**
Fra. 240210850 26/02/2024 por importe de 746,80 euros enero 2024
Fra. 240310072 05/03/2024 por importe de 746,80 euros febrero 2024
Fra. 240410137 10/04/2024 por importe de 746,80 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales"

- **COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.**
Fra. 2024/724 03/20 31/03/2024 por importe de 1.897,68 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS**
Fra. 24 0303 31/03/2024 por importe de 7.089,51 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

- **LOKIMICA, S.A**
Fra PUB 375 31/03/2024 por importe de 1.048,05 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SEGURDADES S.L**
Fra. 443 26/03/2024 por importe de 65,53 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

- **NAVAGRUP ESCUELA, S.L.**
Fra. Emit-312 01/04/2024 por importe de 31.621,00 euros Barco de papel marzo 2024
Fra. Emit-314 01/04/2024 por importe de 43.953,79 euros Trébole marzo 2024

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

- **NAVAGRUP ESCUELA, S.L.**
Fra. 313 01/04/2024 por importe de 10.431,27 euros Casa niños Campanilla marzo 2024

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia, 24"

- [REDACTED]
Fra. 24 17 31/03/2024 por importe bruto de 1.580,18 euros abril 2024

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

- [REDACTED]
Fra. 124 10/04/2024 por importe de 31,10 euros electricidad marzo 2024

CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **CAMALEON TEATRO S.COOP**
Fra. 80 01/04/2024 por importe de 2.510,75 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de análisis de agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero"

- **GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L**
Fra. 02024GCRC00002 12/03/2024 por importe de 607,99 euros

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales de Navalcarnero"

- **OTIS MOBILITY, S.A**
Fra. 1 1D25190M 01/02/2023 por importe de 926,38 euros enero 2024
Fra. 1 1D24929M 29/02/2024 por importe de 926,38 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"

- **JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L**
Fra NAVAL 9124 05/02/2024 por importe de 5.563,78 euros enero 2024
Fra. NAVAL 16924 01/03/2024 por importe de 5.563,78 euros febrero 2024
Fra. NAVAL 24324 03/04/2024 por importe de 5.563,78 euros marzo 2024



CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

- *FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL*

Fra. V-FAC 00081 16/02/2024 por importe de 6.884,25 euros enero 2024

Fra. V-FAC 00153 08/03/2024 por importe de 6.884,25 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio de monitor/a de actividad física para la Tercera Edad y Gimnasia Rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"

- *JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L*

Fra. NAVAL 13224 14/02/2024 por importe de 1.872,68 euros enero 2024

Fra. NAVAL 16724 01/03/2024 por importe de 1.872,68 euros febrero 2024

Fra. NAVAL 24124 03/04/2024 por importe de 1.872,68 euros marzo 2024

10º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 15/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Sasegur S.L que, por importe de 23.545,03 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0729/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 015CONV/24 y cuya relación número 015CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 23.545,03 euros, según el siguiente detalle:*

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/552	12/02/2024	SASE24- 577	2.597,87	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y AUXILIAR EXTRAORDINARIO PRESTADO EN VARIAS DE SUS INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2024
F/2024/1152	01/04/2024	SASE24- 1189	10.067,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO NAVALCARNERO - EXPTE 028SER20 SEGURDAD INTEGRAL MARZO 2024
F/2024/1153	01/04/2024	SASE24- 1231	795,84	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE AUXILIAR PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO. DE NAVALCARNERO, PARA LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE APERTURA BIBLIOTECA
F/2024/1154	01/04/2024	SASE24- 1232	94,28	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO. DE NAVALCARNERO, DE EQUIPOS DE SONIDOS PARA EL EVENTO COMERCIAL PLAZA DE SEGOVIA
F/2024/1155	01/04/2024	SASE24- 1233	1.944,59	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO. DE NAVALCARNERO, PARA EL EVENTO HALLOWEEN

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/1156	01/04/2024	SASE24- 1234	446,34	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EXTRAORDINARIA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO. DE NAVALCARNERO CON MOTIVO DE LA FIESTA DE NAVIDAD INFANTIL
F/2024/1157	01/04/2024	SASE24- 1235	3.843,29	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EXTRAORDINARIA PRESTADA EN SUS INSTALACIONES DE AYTO. DE NAVALCARNERO, CON MOTIVO DE FIESTAS DE NAVIDAD
F/2024/1158	01/04/2024	SASE24- 1236	602,10	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EXTRAORDINARIA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO. DE NAVALCARNERO, CON MOTIVO DE FIESTA NAVIDAD JUVENIL
F/2024/1159	01/04/2024	SASE24- 1237	3.152,87	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EXTRAORDINARIO PRESTADA EN SUS INSTALACIONES DE AYTO. DE NAVALCARNERO, CON MOTIVO DE FIESTA NOCHEVIEJA
		TOTAL	23.545,03		

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 16/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Lefebvre-El derecho S.A que, por importe de 3.338,41 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0700/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 016CONV/24 y cuya relación número 016CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.338,41 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/1413	15/04/2024	RFL24-0411455	3.338,41	LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.	3759 NEO INTEGRAL / 381 Derecho Local / 3017 Pack Mementos Administrativo
		total	3.338,41		



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.